DICTAMEN Nº 351

REF: E29-2018-128621-A S /IND.ACC. DE TRABAJO "IN ITINERE" SRA. GURSKY SILVIA A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
CONTADOR AUDITOR FERNANDO OSCAR PERRET

De mi consideración:

Fiscalia de Estado solicita a fs. 249, la intervención y opinión de este organismo asesor, acerca del trámite referido al reconocimiento y pago de indemnización por el accidente de trabajo " in itinere" sufrido por la señora Silvia Alejandra Gursky, DNI Nº 22.219.674, maestra especial de música de la EEP Nº 159 de la Localidad de Colonia Benítez, Chaco, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03.

Analizados los antecedes obrantes en las actuaciones, surge que por Resolución Nº3746/19 (fs. 187/189), la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología consideró como accidente de trabajo "in itinere", el hecho sufrido por la señora Silvia Alejandra Gursky, el dia 26 de mayo de 2016,aproximadamente a las 7,40 hs. cuando la docente se dirigía desde su domicilio particular hacia su lugar de trabajo ubicado en el Puente San Pedro, donde funciona la Escuela de Educación Primaria Nº 159, trasladándose en motocicleta, en forma imprevista se cruzaron dos canes y no pudo evitar la colisión con uno de ellos. lo que provocó su caída al suelo, sufriendo lesiones y traumatismos varios. por lo que requirió asistencia y tratamiento médico.

A fs.76, 77 y 78 obra el Acta de Junta Medica realizada por profesionales médicos de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes determinaron la existencia de una incapacidad del 2% de secuelas de las lesiones sufridas en el accidente de trabajo, incapacidad corroborada a fs 202.

COPIA DIGITAL

El Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03 dispone que: " *Reconocidos como laboral por la autoridad superior las incapacidades permanentes y definitivas, parciales o totales, o el fallecimiento del agente, se dará intervención a la Dirección de Administración de la jurisdicción para la elaboración y calculo de la planilla de liquidación correspondiente, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto, de la cual se dará vista a la Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno en ese orden.*"

Examinado el procedimiento utilizado en la planilla practicada a fs. 246, se observa que la misma no se ajusta a las normas de cálculo de la indemnización, vigente a la fecha del accidente, 26 de mayo de 2016.

La Resolución Nº 28/15 de la Secretaría de Seguridad Social que entró en vigencia el 9 de septiembre de 2015, estableció un piso indemnizatorio actualizado con índice RIPTE para el pago de incapacidades, cuyo porcentaje conforme al grado de incapacidad del caso concreto, determina el limite mínimo de indemnización al cual debe ajustarse el monto determinado en cada caso concreto.

En el marco legal señalado, corresponde confeccionar una nueva planilla.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL